



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 174-2023-CR/GRL

Huacho, 06 de octubre de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 083-2023-CO-ALAAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Ángel Ugarte Javier en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, mediante la cual solicita la **aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°087-2023-CR/GRL, respecto al caso específico de las pampas de Concón en la provincia de Cañete.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas organiza su trabajo en comisiones. Que son órganos consultivos y deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encare o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;



Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. José Enrique Lucho Suclupe en calidad de secretario del Consejo Regional de Lima, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°087-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo:

- Que, se tiene que mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2023-CR/GRL, se aprobó derivar a esta comisión, el caso específico respecto a las pampas de Concón; para su análisis, debate y dictamen respectivo de esta Comisión.
- Que, revisado los antecedentes que contiene el legajo del Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2023-CR/GRL se cuenta con el Informe N° 103-2023-GRL-GRPPAT/OAT emitido por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Mg. C.P.C. Yanet Liliana Lunarejo Luna, por el que remite los antecedentes y la situación actual de las pampas de Concón señalando lo siguiente:



- ✓ Mediante la Resolución Suprema N° 001-99-AG del 04 de enero de 1999, emitido por el Ministerio de Agricultura, se aprueba los planos definitivos y memoria descriptiva, se incorpora al dominio el estado y se incluye en el proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de la COPRI 23,680.50 has. de terreno erizos denominadas “PAMPAS DE CONCÓN - VALLE TOPARÁ”, ubicadas en el distrito de San Vicente de Cañete, de la provincia de Cañete.
- ✓ Mediante la Partida Electrónica N° 21002758 de la Oficina Registral de Lima y Callao, **se hizo la inscripción del terreno erizo “PAMPAS DE CONCÓN - VALLE TOPARÁ”**, ubicadas en el distrito de San Vicente de Cañete, de la provincia de Cañete, con un área de 22,499.93 has.
- ✓ Mediante la Carta N° 124-GRL/PRES el Gobierno Regional de Lima, remite a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, la propuesta



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

y sustento técnico de los límites territoriales entre las provincias de Chincha y Cañete; en las que se considera a las "PAMPAS DE CONCÓN - VALLE TOPARÁ", dentro del ámbito jurisdiccional de la provincia de Cañete.



- ✓ Mediante el Acta de reunión de trabajo, los Gobiernos Regionales de Ica y Lima, acordaron que de la revisión de los informes y propuestas técnicas de ambos gobiernos regionales y de los trabajos de campo, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, elabore el informe técnico sobre la delimitación definitiva del sector de colindancia entre las provincias de Cañete y Chincha del sector de colindancia entre las provincias de Cañete y Chincha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° del D.S. N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.



- ✓ Mediante el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, de acuerdo a su evaluación, análisis, sustento, antecedentes históricos, culturales, criterios técnicos, geográficos y la verificación de campo concluyó que el límite territorial definitivo entre las provincias de Chincha y Cañete, es la Quebrada Topará.
- ✓ Mediante el Informe N° 709-2004-PCM/DNTDT, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, **manifiesta que los informes que emite no son impugnables, teniendo la naturaleza de Propuesta orientadas a servir de sustento para la ley que eventualmente apruebe el Congreso de la República, en materia de demarcación territorial.**
- ✓ Mediante Oficio N° 077-2004-PR, la Presidencia de la República remite al Congreso de la República el Proyecto de Ley N°10861-2003-CR, que propone la "La ley de delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y provincia de Cañete (Lima).
- ✓ Mediante el Documento de Seguimiento del Congreso de la República, **se verifica que el Proyecto de Ley N°10861-2003-CR, se encuentra archivado.**
- ✓ Mediante **Oficio N° 305-2007/GRL/PRES, el Gobierno Regional de Lima, solicita a la Presidencia del Congreso de la República se**



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

desarchivar y actualizar el Proyecto de Ley N° 10861, que propone la “La ley de delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y provincia de Cañete (Lima).



✓ Mediante el **Oficio N°0145-2012-PCM/DNTDT**, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, **comunica al Gobierno Regional de Lima, que en coordinación con la Oficialía Mayor del Congreso de la República, se actualizará el Proyecto N° 10861-2003-CR**, que propone La ley de delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y provincia de Cañete (Lima), en el marco de lo establecido en el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT.

✓ Mediante el Oficio N° 0576-3567-4-2012-2013-DGP/CR, la Oficialía Mayor del Congreso de la República, manifiesta al Gobierno Regional de Lima, que el proyecto de Ley, que propone la “La ley de delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y provincia de Cañete (Lima), **se encuentra archivado desde el año 2006 y que la actualización de dicho le corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.**



✓ A través de oficio Múltiple N° 078-2013-PCM/SG-DNTDT del 06.02.2023 la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, **convocó al Gobierno Regional de Lima, a la presentación de la propuesta Técnica de Límites del nuevo proyecto de ley que formuló dicha Dirección sobre la delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima)**, en el que señala lo siguiente:

- Como se puede verificar en los documentos detallados en los ítems anteriores, a pesar de todos los esfuerzos realizados de la DNTDT-PCM y el Gobierno Regional de Lima para cumplir legalmente dicho proceso, el Congreso de la República no procedió con el trámite respectivo para la aprobación y promulgación de la ley respectiva.
- No obstante, en el año 2015 la DNTDT-PCM, a solicitud del Gobierno Regional de Ica y del Congreso de la República, reinicia el proceso de saneamiento del límite interdepartamental Ica-Lima, como se detalla a continuación:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

- Gobierno Regional de Ica, a través del **Oficio N° 566-2014-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGPAT** presentó al Congreso de la República, “La Propuesta Técnica de Redelimitación Interdepartamental Ica-Lima”, a fin que sea derivada a la DNTDT-PCM, para el inicio de las acciones y atribuciones que como ente rector le corresponde en el proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Ica y Lima.
- La DNTDT-PCM, a través del Oficio N° 36-2015-PCM/DNTDT, convocó a los Gobernadores Regionales de Ica y Lima, a una reunión de trabajo para tratar la ejecución de las acciones técnicas de demarcación territorial, con la finalidad de organizar el territorio de los departamentos de Ica (que involucra a la provincia de Chincha) y Lima (que involucra a la provincia de Cañete), y así lograr definir el límite territorial entre dichos departamentos.
- El **Gobierno Regional de Lima, a través del Oficio N° 0103-2021-GRL/GOB, volvió a solicitar a la SDOT-PCM, Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, que desarrolle las acciones que garantice la elaboración del proyecto de ley que determine el límite entre los departamentos de Ica y Lima, considerando que el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, en el marco de sus funciones y competencias, ha conducido dicho proceso de límites interdepartamental, el cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30° del reglamento de la Ley N° 27795, ha culminado técnicamente con su Informe N° 066-2016/PCM/DNTDT/OATGT/RHH a través del cual se sanciona y determina la propuesta técnica definitiva de límites la misma que se complementa con lo establecido en el Informe Técnico N° 001-2004-PCM-DNTDT.**
- Asimismo que **con los documentos remitidos por la SDOT-PCM, se pudo evidenciar que la DNTDT, pretende dilatar el proceso de límites interdepartamental Ica-Lima, insistiendo en buscar**





consenso de las partes de dicho límite interdepartamental Ica-Lima que como órgano rector lo dispuso en el año 2016, y/o elaborar el proyecto de Ley respectiva y remitirlo al Congreso de la República para su aprobación y promulgación; y, en el mejor de los casos, realizar las acciones que corresponda para hacer suyo el Proyecto de Ley N° 6816/2020-PE ya que el límite interdepartamental Ica-Lima que comprende la colindancia interprovincial Chincha-Cañete, coincide con lo establecido en el Informe Técnico N° 001-2004-PCM, en el Informe Técnico N° 066-2016/PCM/DNTDT/OATGT/RHH y en el Proyecto de Ley N° 10861-2003-PCM.



- Que, mediante el Oficio N° 956-2022-GRL/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dirigido al congresista de República Lima Provincias, LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY; Oficio N° 957-2022-GRL/GRPPAT dirigido a la Congresista de la República de Lima Provincias, JANET MILAGROS RIVAS CHACARA; Oficio N° 958-2022-GRL/GRPPAT dirigido a la Congresista de la República de Lima Provincias, JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO y Oficio N° 959-2022-GRL/GRPPAT dirigido a la congresista de Lima provincias, VIVIAN MARTÍNEZ OLIVOS; oficios recepcionados por los despachos de los mencionados congresistas el 15 de noviembre del 2022 se solicita reunión de trabajo a fin de concertar acciones que permitan impulsar la aprobación del Proyecto de Ley N° 6816/2020-PE informando que oportunamente el Gobierno Regional de Lima ha remitido la opinión técnica legal favorable a este proyecto, que propone delimitar el sector de colindancia entre la provincia de Chincha (Ica) y la provincia de Cañete (Lima) en atención a lo solicitado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, que revisado el portal web del Congreso de la República este proyecto de ley se encuentra archivado, para coordinar acciones que permitan en el marco de sus funciones y competencias, impulsar la aprobación del Proyecto de Ley N° 6816/2020-PE y culminar legalmente el proceso de límites entre los departamentos de Ica y Lima que involucra a las provincias de Chuncha y Lima que se inició en el año 2000 ya a la fecha cuenta con dos (02) informes dirimientes elaborados por la SOAT-PCM en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27795; y con tres (03) proyectos de ley archivados en el Congreso de la República.
- Que, en el Informe N° 103-2023-GRL-GRPPAT/OAT emitido por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Mg. C.P.C. Yanet Liliana





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

Lunarejo Luna, **con respecto a la situación actual de la Pampas de Concón** señalan lo siguiente:

- Que en cuanto a la jurisdicción a la que pertenecen las "Pampas de Concón – Valle Topará" de acuerdo a los **Informe Técnico N° 001-2004-PCM y el Informe Técnico N° 066-2016/PCM/DNTDT/OATGT/RHH** elaborados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, a través de los cuales la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial -SDOT, de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, **establece a la quebrada Topará como el límite territorial entre la provincia de Chincha (Región Ica) y Cañete (Región Lima) , se encuentran registradas en la Oficina Registral de Lima y Callao**, con la Partida Electrónica N° 210022758, de fecha 26 de enero del año 2000, con una área de 22,99.93 has.



- Que, mediante el **Informe N° 113-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCC y TE la Sub Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas**, respecto a la situación actual de la Pampas de Concón señala que **mediante Resolución Ministerial N° 0302-2018-MINAGRI de fecha 17 de julio de 2018, se aprobó la transferencia de dominio a título gratuito a favor de Gobierno Regional de Lima 18 predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego de los cuales 8 corresponde a la provincia de Cañete y 7 de ellos fueron transferidos a la SBN -Superintendencia de Bienes Nacionales con Resolución Directoral N° 095-2019-GRL/GDRE/DIREFOR.**
- Que mediante **Resolución N° 0244-2020/SBN-DGPE-SDAPE** de fecha 26 de febrero de 2020, la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales **resuelve aprobar la asunción de titularidad de dominio a favor del estado los 7 predios ubicados en el distrito de San Vicente de Cañete, inscritos a favor del Gobierno Regional de Lima en las partidas N° 21111444, 21111445, 21111446, 21111447, 21002731, 211007459 y 21013742 que en la actualidad continúan bajo titularidad del Gobierno Regional de Lima.**



Que, de lo mencionado se aprecia que el Gobierno Regional de Lima a través de las diferentes gestiones ha realizado y presentado informes técnicos, ha participado en todas las mesas de trabajo que ha convocado la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, a través de los cuales la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial -SDOT, de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, para tratar la



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

ejecución de las acciones técnicas de demarcación territorial, con la finalidad de organizar el territorio de los departamentos de Ica (que involucra a la provincia de Chincha) y Lima (que involucra a la provincia de Cañete), y así lograr definir el límite territorial entre dichos departamentos.

Que, revisado la carpeta del Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2023-CR-GRL que contiene los antecedentes del proceso de demarcación territorial entre las provincias de Chincha y Cañete en las que están las Pampas de Concón se ha llegado a establecer lo siguiente:

- Que, el proceso de demarcación territorial entre las provincias de Chincha y Cañete se ha iniciado hace más de 20 años y el Gobierno Regional de Lima en las diferentes gestiones ha presentado las propuestas técnicas dentro del marco de la ley que no han sido atendidas por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM a pesar que mediante **el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, de acuerdo a su evaluación, análisis, sustento, antecedentes históricos, culturales, criterios técnicos, geográficos y la verificación de campo concluyó que el límite territorial definitivo entre las provincias de Chincha y Cañete, es la Quebrada Topará que se encuentra dentro del ámbito territorial de la provincia de Cañete** y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° del D.S. N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y aún más mediante el Informe N° 709-2004-PCM/SALN, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, **manifiesta que los informes que emite, no son impugnables, teniendo la naturaleza de propuesta orientadas a servir de sustento para la ley que eventualmente apruebe el Congreso de la República, en materia de demarcación territorial.**
- Que, se han hecho propuestas mediante los proyectos de Ley al Congreso de la República para su aprobación:

- **Proyecto de Ley N°10861-2003-CR** remitido mediante el Oficio N° 077-2004-PR, la Presidencia de la República remite al Congreso de la República el, que propone la "La ley de delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y provincia de Cañete (Lima), lamentablemente revisado el portal del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, lo ha archivado.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

- **Proyecto de Ley N° 6816/2020-PE** informando que oportunamente el Gobierno Regional de Lima ha remitido la opinión técnica legal favorable a este proyecto, que propone delimitar el sector de colindancia entre la provincia de Chincha (Ica) y la provincia de Cañete (Lima), lamentablemente revisado el portal del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, lo ha archivado.



- Que, a no dudar que **la aprobación en el Congreso de la República del Proyecto de Ley N° 6816/2020-PE** que propone delimitar el sector de colindancia entre la provincia de Chincha (Ica) y la provincia de Cañete (Lima), **actualiza el Proyecto de Ley N°10861-2003-CR** se ha convertido **en un trámite político y no técnico**, a pesar que mediante el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, y **ratificado por el Informe Técnico N° 066-2016/PCM/DNTDT/OATGT/RHH** concluyó que **el límite territorial definitivo entre las provincias de Chincha y Cañete, es la Quebrada Topará que se encuentra dentro del ámbito territorial de la provincia de Cañete.**



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 06 de octubre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **Dictamen Final** del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°087-2023-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, **referente al caso específico de las pampas de Concón en la provincia de Cañete.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR, el desarchivamiento del **Proyecto de Ley N° 6816/2020-PE** que actualiza el **Proyecto de Ley N°10861-2003-CR** y se apruebe la ley que la jurisdicción a la que pertenecen las **“Pampas de Concón – Valle Topará”**, de acuerdo a los dos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°174-2023-CR/GRL

informes elaborados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, a través de los cuales la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial -SDOT, de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, establece a la quebrada Topará como el límite territorial entre la provincia de Chincha (Región Ica) y Cañete (Región Lima), se encuentran registradas en la Oficina Registral de Lima y Callao, con la Partida Electrónica N° 210022758, de fecha 26 de enero del año 2000, con una área de 22,99.93 has.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR, a los Congresistas de la República: **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY, JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO y VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, representantes de la Región Lima; en el marco de sus funciones y competencias, **realicen las acciones que correspondan para que el proyecto de Ley N°6816/2020-PE que actualiza al proyecto de Ley N° 10861/2003-PE, propuesto por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT - PCM (antes DNTDT-PCM), continúe el proceso respectivo hasta su aprobación y promulgación en el Congreso de la República, a fin de culminar el saneamiento de los límites territoriales entre la provincia de Chincha (Ica) y Cañete (Lima), el cual ha cumplido con todo el proceso establecido en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial" y su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2003-PCM.**



ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2023-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.Gob.pe/regionalima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL